



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

## Resolución Gerencial N° 066-2019-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 22 ABR. 2019

**VISTO:** el Informe Legal N° 052-2019-GRLL-GOB/PECH-04-ALLB de fecha 15.04.2019, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con el desistimiento del procedimiento formulado por el señor Ángel Díaz Espinales;

### CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante escrito presentado con fecha 23.01.2015, el señor Ángel Díaz Espinales solicita la venta directa de un predio de 8.25ha, ubicado en el Sector El Inca Bajo, Valle de Chao, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, adjuntando como medios probatorios la documentación que a su criterio sustenta su pedido;

Que, mediante Informe N° 444-2017-GRLL-GOB/PECH.03-DAT de fecha 28.12.2017, la División de Acondicionamiento Territorial señala que se ha procedido a ingresar las coordenadas del plano presentado por el Ing. Evaristo Huanca, determinando que el terreno se encuentra ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad, en tierras de propiedad del P.E. CHAVIMOCHIC (I Etapa);

Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 05.02.2019, el señor Ángel Díaz Espinales se desiste del procedimiento, al amparo de los fundamentos allí señalados;

Que, mediante Informe Técnico N° 024-2019-GRLL-GOB/PECH-03-EHDLC, de fecha 22.02.2019, el Ingeniero a cargo de las inspecciones técnicas recomienda que el expediente administrativo iniciado por el señor Ángel Díaz Espinales sea analizado por la Oficina de Asesoría Jurídica, por lo que es derivado mediante Oficio N° 105-2019-GRLL-GOB/PECH-03;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y respecto a la figura jurídica del Desistimiento prescribe lo siguiente:

- Artículo 198.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;
- Artículo 198.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
- Artículo 198.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.



Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los presupuestos legales precedentemente citados, corresponde emitir la Resolución Gerencial correspondiente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y, con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Gestión de Tierras;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento formulado por el señor **ANGEL DÍAZ ESPINALES** y **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo de venta directa, respecto del Lote ubicado en el Sector El Inca, Distrito de Chao, Provincia de Virú, Región La Libertad.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado los extremos de la presente Resolución Gerencial, y hágase de conocimiento las Sub Gerencias y Oficinas del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
**ABOG. CARLOS MATOS IZQUIERDO**  
GERENTE

